

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 14 de marzo de 2016

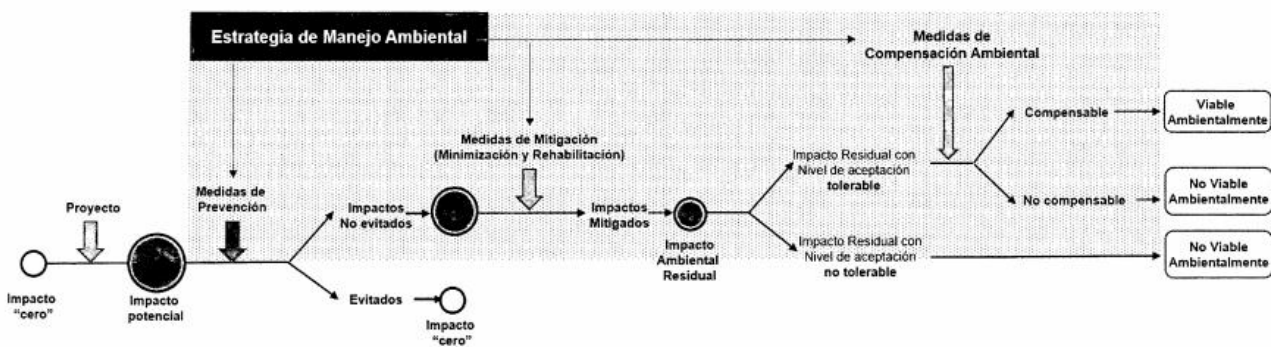
Re.: Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM que aprueba la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental

El 14 de marzo fue aprobada mediante la norma de la referencia la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, que además de ser un tipo de medida administrativa de naturaleza correctiva que pueden aplicar las autoridades de fiscalización ambiental, también es uno de los planes que deben formar parte del EIA para proponer medidas que generen beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales que serán ocasionados por el proyecto, pues estamos ante impactos que no puedan ser manejados o minimizados y, por ende, la compensación busca sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado para que se mantenga la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados en un área ecológicamente equivalente a la impactada.

Esta guía efectúa precisiones de carácter sustantivo sobre aquello que puede ser materia de compensación ambiental, lo cual se resume en que debe aplicarse la jerarquía de mitigación para el manejo de los impactos ambientales, de tal forma que se busca prevenirlos para evitarlos o minimizarlos/rehabilitarlos. En el caso de estas últimas medidas, parte de los impactos podrían no ser totalmente manejados generándose impactos ambientales residuales. En éstos debe evaluarse si la

reducción total del impacto llega a un nivel tolerable y si es posible la aplicación de medidas de compensación ambiental. Ello porque si el impacto residual tuviera un nivel no tolerable, el Proyecto sería ambientalmente inviable y la compensación ambiental no sería siquiera tomada en cuenta como una medida.

Ilustración 5 – Esquema del proceso de evaluación ambiental y de aplicación de la Compensación Ambiental



Fuente: Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, MINAM

Y es aquí donde viene una interrogante muy importante, ¿cómo se determinará que un impacto residual (sobre el cual ya se han propuesto medidas preventivas y de mitigación) tiene un nivel de aceptación tolerable o no tolerable? La respuesta a esta pregunta es muy importante pues de esta calificación dependerá la viabilidad ambiental del Proyecto, y no serían las medidas de compensación ambiental las que puedan proponerse para lograrlo si se considera que antes de ellas ya estamos ante impactos residuales con un nivel de aceptación no tolerable.

Ahora bien, si estamos ante impactos residuales con un nivel de aceptación tolerable, son dos los criterios que deben tomarse en cuenta para determinar si son compensables ambientalmente:

1. El riesgo de pérdida del ecosistema, relacionado con la categoría de amenaza de las especies de flora y fauna, y fragilidad del ecosistema del área antes del impacto
2. Los indicadores de éxito de la compensación ambiental, relacionados con la significancia del impacto, disponibilidad de áreas a compensar y factibilidad de la compensación.

Lo que se busca es poder inferir un nivel de certeza de que es posible alcanzar la pérdida neta cero de biodiversidad (y mejor si se logra una ganancia neta).

Si por el contrario, se concluye que existe un riesgo inaceptable de pérdida permanente e insustituible del valor ecológico existente en el área sujeta al impacto ambiental residual y que existe incertidumbre

sobre si el proyecto pueda alcanzar la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad del ecosistema, entonces la compensación ambiental no será un mecanismo para enfrentar los impactos residuales y el titular del proyecto tendría que rediseñarlo para evitar esta pérdida.

Para la estimación del valor ecológico total a compensar, con actividades de restauración y conservación, se indica que serán emitidas guías complementarias por el Ministerio del Ambiente, mientras tanto es aceptable utilizar metodologías propias con métodos válidos siempre que no contradigan los criterios de esta guía y los Lineamientos para la Compensación Ambiental que fueron aprobados anteriormente mediante Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, que a su vez contempla el contenido mínimo de este Plan.

Es pertinente resaltar que esta Guía además de precisar algunos puntos de la estructura del Plan de compensación, también introduce una obligación sustantiva, pues exige la constitución de una garantía financiera, aunque no se indica las características de ésta, que asegure el cumplimiento del Plan, que sería liberada anualmente conforme sea constatada su ejecución.
